ACTA DE SUSPENSIÓN N°. 001
CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 462-2026

Entre los suscritos a saber: **LUIS FERNANDO MARIN OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.130.793 en calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Villamaría, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto N°. 137 el día dos (02) de junio de 2016, debidamente posesionando a través del Acta N°. 038 el día tres (03) de junio de 2026, en consonancia con el Decreto de Delegación de la ordenación del gasto y la celebración de contratación Nro. 249 de 26 de agosto de 2026, donde se le delegan unas funciones y facultades que le son propias al alcalde municipal, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de la República de Colombia, articulo 91 literal D, numerales 1 y 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 110 del Decreto 111 de 1996, articulo 11 literal B, de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte y, de otra, que para los efectos del presente **ACTA DE SUSPENSIÓN N° 001 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N°. 462-2026** se denominará **EL MUNICIPIO** y, de otra parte, **INGENIERIA SIGLO XXI S.A.S** con **NIT N°. 810.003.314-1**, representada legalmente por **FREDY DUQUE ARIAS C.C. 10.248.736** de Manizales, quien en adelante se denomina **LA EMPRESA** cuyo objeto es: **"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y FINANCIERA DE LOS CONTRATOS DE ENERGIA Y DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA - CALDAS".** que se regirá por las cláusulas pertinentes, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que el Municipio de Villamaría-Caldas, suscribió **CONTRATO DE INTERVENTORÍA N°. 462-2026** el día quince (15) de mayo de 2026 cuyo objeto es: **"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y FINANCIERA DE LOS CONTRATOS DE ENERGIA Y DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA - CALDAS".**

SEGUNDA: Que la cláusula sexta del contrato de interventoría N° 465-2026 estipuló:

> ***"SEXTA:** El plazo de ejecución será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el dieciocho (18) del mes de diciembre de dos mil veintiséis (2026).*

Que, mediante comunicación el cuatro (04) de noviembre de 2026, el contratista encargado de la interventoría del servicio de alumbrado público puso en conocimiento de la Administración Municipal a través del Supervisor, el Secretario de Infraestructura y Vías, la situación relacionada con el agotamiento de los recursos presupuestales destinados a respaldar la ejecución del contrato, advirtiendo los riesgos que esta circunstancia representa para la continuidad de las actividades de seguimiento, vigilancia y control contractual, particularmente frente a la terminación y recibo de las obras de alumbrado público actualmente en desarrollo.

ACTA DE SUSPENSIÓN N°. 001
CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 462-2026

Que, de acuerdo con la información expuesta en dicha comunicación, los recursos presupuestales inicialmente destinados a atender las obligaciones derivadas del contrato se encuentran agotados o próximos a agotarse, sin que a la fecha se haya formalizado una adición presupuestal o se hayan culminado las actuaciones administrativas necesarias para garantizar el respaldo financiero y presupuestal de las actividades de interventoría durante el periodo restante de ejecución.

Que, si bien el servicio de alumbrado público continúa generando recaudos que podrían respaldar financieramente las actividades asociadas a su operación y seguimiento, es necesario precisar que la existencia de dichos ingresos no supone, por sí misma, la disponibilidad de apropiación presupuestal para asumir nuevas obligaciones contractuales.

Que, la situación descrita adquiere especial relevancia si se tiene en cuenta que actualmente se encuentran en ejecución y próximas a su terminación obras de alumbrado público de importancia para el Municipio de Villamaría, entre ellas las correspondientes a la vía Panamericana, el Parque Principal y el barrio La Florida, cuya culminación demanda el acompañamiento de la interventoría para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, las condiciones de funcionamiento de la infraestructura instalada, la calidad de las actividades ejecutadas y los procedimientos de recibo parcial y final de las obras.

Que, en ese sentido, la interventoría constituye un componente fundamental para el adecuado seguimiento técnico, administrativo y financiero de los proyectos, en tanto permite verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contratistas ejecutores, documentar las condiciones de entrega de las obras, identificar eventuales incumplimientos y suministrar los elementos técnicos necesarios para respaldar las actuaciones administrativas relacionadas con su recibo y liquidación, según corresponda.

Que, adicionalmente, resulta necesario considerar que durante la temporada de fin de año se incrementan las exigencias operativas del sistema de alumbrado público, por lo que se requiere contar con condiciones que permitan garantizar el seguimiento a su funcionamiento, mantenimiento y atención de contingencias, así como la adecuada articulación de las actividades de vigilancia y control que correspondan.

Que, en atención a las circunstancias presupuestales advertidas, y considerando la necesidad de evitar que la ejecución del contrato continúe sin que se encuentren debidamente verificadas y garantizadas las condiciones presupuestales requeridas para respaldar las obligaciones contractuales, se considera necesario adoptar una medida temporal que permita adelantar las actuaciones administrativas y financieras encaminadas a establecer las condiciones para su continuidad.

Que, por lo anterior, y de común acuerdo, las partes consideran procedente suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato por el término de diez (10) días calendario,

ACTA DE SUSPENSIÓN N°. 001
CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 462-2026

con el propósito de que durante dicho periodo la Administración Municipal adelante las verificaciones y gestiones presupuestales correspondientes, evalúe los mecanismos jurídicamente procedentes para garantizar la continuidad de la interventoría y determine las condiciones necesarias para la reanudación de las actividades contractuales.

Que, la suspensión acordada tiene carácter estrictamente temporal y no constituye una modificación del objeto contractual ni una ampliación automática de su valor o plazo, sino una medida concertada entre las partes, orientada a atender las circunstancias expuestas y preservar las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades de interventoría, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos legales, presupuestales y contractuales aplicables.

Que, en consecuencia, las partes acuerdan suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato por diez (10) días calendario, durante los cuales se adelantarán las actuaciones necesarias para evaluar y gestionar las condiciones que permitan su continuidad, dejando establecido que la reanudación deberá formalizarse mediante la correspondiente acta, previa verificación de las condiciones administrativas, técnicas y presupuestales requeridas.

En consideración de lo expuesto, las partes,

ACUERDAN:

PRIMERO: SUSPENDER de común acuerdo el término de ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORÍA N°. 462-2026, desde el seis (06) de noviembre de 2026 hasta el quince (15) de noviembre de 2026.

SEGUNDA: El contrato de interventoría se reiniciará automáticamente una vez vencido el término de la suspensión, o antes si desaparecen los motivos que le dieron origen. Para tal efecto, las partes suscribirán el acta de reinicio correspondiente.

TERCERA: Como consecuencia de la suspensión del contrato desde el seis (06) de noviembre de 2026 hasta el quince (15) de noviembre de 2026, pactada en este documento, el plazo de ejecución del contrato de interventoría N°. 462-2026 se desplazará en el tiempo por un periodo igual al de la interrupción. El plazo definitivo de ejecución se ajustará mediante el acta de reinicio respectiva, donde se consignará la fecha exacta de terminación del contrato, una vez se verifique el cumplimiento del término real de la suspensión.

CUARTA: El CONTRATISTA se obliga a suspender la vigencia de las garantías (póliza de cumplimiento, pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, calidad del servicios y responsabilidad civil extracontractual) que amparan el contrato, de acuerdo con el término de la presente suspensión, y deberá entregar la aprobación de la aseguradora al Municipio dentro de los tres (03) días hábiles siguientes.

ACTA DE SUSPENSIÓN N°. 001
CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 462-2026

QUINTA: La presente suspensión no genera reconocimiento de costos, sobrecostos o gastos de permanencia a favor del contratista, toda vez que se deriva de la necesidad de realizar ajustes técnicos concertados para la viabilidad del proyecto.

Para lo anterior, se firma en el Municipio de Villamaría-Caldas a los seis (06) días de noviembre de 2026 por los que en ellos intervienen.

LUIS FERNANDO MARIN OSORIO
Secretario de Planeación
Ordenador del Gasto

FREDY DUQUE ARIAS
Rep. Legal INGENIERIA SIGLO XXI S.A.S.

Ajustó y aprobó: Luisa Fernanda Robayo – Jefe Unidad Jurídica
Revisó: Camila Bermúdez Ospina – Apoyo Jurídico

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

1550.

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
MANIZALES	MANIZALES	42	42-44-101168072	1

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
06	11	2026	15	05	2026	00:00	18	12	2029	23:59	ANEXO NO CAUSA PRIMA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IDENTIFICACIÓN
INGENIERIA SIGLO XXI SAS	NIT: 810.003.314-1

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
CL 47 NRO. 27 - 33 AP 001 B	MANIZALES, CALDAS	3103753148

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:	IDENTIFICACIÓN
MUNICIPIO DE VILLAMARIA	NIT: 890.801.152-8

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
CARRERA 4 CALLE 9 ESQUINA PISO 2	VILLA MARIA, CALDAS	8771590

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO.462-2026 REFERENTE A REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, JURIDICA, AMBIENTAL Y FINANCIERA DE LOS CONTRATOS DE ENERGIA Y DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA - CALDAS.

AMPAROS

RIESGO: INTERVENTORIA

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	15/05/2026	18/04/2027	$15,195,348.00	
CALIDAD DEL SERVICIO	15/05/2026	18/12/2027	$15,195,348.00	
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	15/05/2026	18/12/2029	$15,195,348.00	

ACLARACIONES

SEGUN ACTA DE SUSPENSION NO.001 CONTRATO DE INTERVENTORIA NO.462-2026 SE DEJA CONSTANCIA QUE EL CONTRATO SE ENCUENTRA SUSPENDIDO DESDE EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2026 HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2026

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ **********0.00	$ **********0.00	$ **********0.00	$ **********0.00	$ *******45,586,044.00	CONTADO

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	% DE PART.
MARIANO ANDRES SANIN ARIAS	19957	100.00

DISTRIBUCION COASEGURO

NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 24 NO 64-03 - TELEFONO: (606) 8813280 - MANIZALES

42-44-101168072

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
MANIZALES	MANIZALES	42	42-44-101168072	1

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
06	11	2026	15	05	2026	00:00	18	12	2029	23:59	ANEXO NO CAUSA PRIMA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
INGENIERIA SIGLO XXI SAS			NIT: 810.003.314-1
DIRECCIÓN: CL 47 NRO. 27 - 33 AP 001 B	**CIUDAD:** MANIZALES, CALDAS	**TELÉFONO:**	3103753148

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		IDENTIFICACIÓN	
MUNICIPIO DE VILLAMARIA			NIT: 890.801.152-8
DIRECCIÓN: CARRERA 4 CALLE 9 ESQUINA PISO 2	**CIUDAD:** VILLA MARIA, CALDAS	**TELÉFONO:**	8771590

ADICIONAL:

TEXTO ACLARATORIO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 24 NO 64-03 - TELEFONO: (606) 8813280 - MANIZALES

42-44-101168072

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
MANIZALES	MANIZALES	42	42-40-101052486	1

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
06	11	2026	15	05	2026	00:00	18	12	2026	23:59	ANEXO NO CAUSA PRIMA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IDENTIFICACIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
INGENIERIA SIGLO XXI SAS	NIT: 810.003.314-1	MANIZALES, CALDAS	3103753148

DIRECCIÓN: CL 47 NRO. 27 - 33 AP 001 B

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO	IDENTIFICACIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
MUNICIPIO DE VILLAMARIA	NIT: 890.801.152-8	VILLA MARIA, CALDAS	8771590

DIRECCIÓN: CARRERA 4 CALLE 9 ESQUINA PISO 2

BENEFICIARIO: 890801152 - MUNICIPIO DE VILLAMARIA

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN 15-05-2020 - 1329-P-06-00000-E-RCE-002A-D00I / 31-03-22 -1329-P-06-00000-E-RCE-001P-D00I, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE LA EJECUCION DEL CONTRATO NO.462-2026 REFERENTE A REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, JURIDICA, AMBIENTAL Y FINANCIERA DE LOS CONTRATOS DE ENERGIA Y DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA - CALDAS.
BEEFICIARIOS: TERCEROS AFECTAOS

AMPAROS

RIESGO: INTERVENTORIA

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL	SUMA ASEG ANTERIOR
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	15/05/2026	18/12/2026	$7,597,674.00	

ACLARACIONES

SEGUN ACTA DE SUSPENSION NO.001 CONTRATO DE INTERVENTORIA NO.462-2026 SE DEJA CONSTANCIA QUE EL CONTRATO SE ENCUENTRA SUSPENDIDO DESDE EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2026 HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2026

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ **********0.00	$ **********0.00	$ **********0.00	$ **********0.00	$ ********7,597,674.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
MARIANO ANDRES SANIN ARIAS	19957	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.
NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN
PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 24 NO 64-03 - TELEFONO: (606) 8813280 - MANIZALES

42-40-101052486
FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
MANIZALES	MANIZALES	42	42-40-101052486	1

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
06	11	2026	15	05	2026	00:00	18	12	2026	23:59	ANEXO NO CAUSA PRIMA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IDENTIFICACIÓN
INGENIERIA SIGLO XXI SAS	NIT: 810.003.314-1

DIRECCIÓN:	CIUDAD:	TELÉFONO:
CL 47 NRO. 27 - 33 AP 001 B	MANIZALES, CALDAS	3103753148

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO:	IDENTIFICACIÓN
MUNICIPIO DE VILLAMARIA	NIT: 890.801.152-8

DIRECCIÓN:	CIUDAD:	TELÉFONO:
CARRERA 4 CALLE 9 ESQUINA PISO 2	VILLA MARIA, CALDAS	8771590

BENEFICIARIO: 890801152 - MUNICIPIO DE VILLAMARIA

TEXTO ACLARATORIO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 24 NO 64-03 - TELEFONO: (606) 8813280 - MANIZALES

42-40-101052486

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

<table>
<tr><th colspan="4">SUSPENSION 1 DEL CONTRATO</th></tr>
<tr><td>FECHA DE SOLICITUD</td><td>05 DE SEPTIEMBRE 2026</td><td>CONTRATO NO.</td><td>462-2026 CONTRATO INTERVENTORIA</td></tr>
<tr><td>TIPO DE CONVENIO</td><td>CONTRATO CONCURSO DE MERITOS</td><td>NOMBRE DEL CONTRATISTA</td><td>INGENIERÍA SIGLO XXI S.A.S.</td></tr>
<tr><td>OBJETO CONTRACTUAL</td><td colspan="3">“REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y FINANCIERA DE LOS CONTRATOS DE ENERGÍA Y DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA - CALDAS”</td></tr>
<tr><td>PLAZO DE EJECUCIÓN</td><td colspan="3">A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL DIEZ Y OCHO UNO (18) DE DICIEMBRE DE 2025</td></tr>
<tr><td>FECHA DE ACTA DE INICIO</td><td colspan="3">15 DE MAYO DE 2026</td></tr>
<tr><td>SUSPENSION NO. 1</td><td colspan="3">POR UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS, HASTA EL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2026</td></tr>
<tr><td>VALOR INICIAL</td><td colspan="3">$ 75.978.099</td></tr>
<tr><td>CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y REGISTRO QUE RESPALDA EL CONTRATO</td><td colspan="3"><table><tr><td>No. DE CDP</td><td>RUBRO Y DESCRIPCIÓN</td></tr><tr><td>499 01/05/2026</td><td>16-2.3.2.02.02.008</td></tr><tr><td>No. DE RP</td><td>RUBRO Y DESCRIPCIÓN</td></tr><tr><td>1539 15/05/2026</td><td>16-2.3.2.02.02.008</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>PORCENTAJE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO EN TIEMPO A LA FECHA DE LA SOLICITUD</td><td colspan="3">75%</td></tr>
<tr><td>CAUSA O CAUSAS QUE ORIGINEN LA PRÓRROGA Y ADICION EL MAYOR VALOR NO ATRIBUIBLES A NINGUNA DE LAS PARTES, CAUSADAS POR HECHOS IMPREVISTOS Y</td><td colspan="3">En mi calidad de supervisor del contrato relacionados en la referencia, y teniendo en cuenta la a la advertencia de riesgo sobre agotamiento presupuestal de la interventoría y riesgo para la continuidad del control contractual y la recepción de obras de alumbrado público radicada por el contratista DE INTERVENTORIA DE ALUMBRADO PUBLICO el día 4 de noviembre de 2026, me permito emitir la presente solicitud de suspensión temporal por 10 días calendario, conforme a las siguientes consideraciones expuestos :

Conforme a la información puesta en conocimiento de esta interventoría, los recursos presupuestales destinados para atender la ejecución del contrato se encuentran agotados o próximos a agotarse, sin que a la fecha se evidencie el trámite de una adición presupuestal o la adopción de medidas administrativas concretas orientadas a garantizar la continuidad financiera del contrato hasta la terminación de la vigencia.

Lo anterior resulta especialmente preocupante en atención a que, según la información disponible, el servicio de alumbrado público continúa generando recaudos que permitirían respaldar financieramente la ejecución de las actividades de interventoría; sin embargo, dichos recursos no han sido</td></tr>
</table>

DE FUERZA MAYOR, O PROVENIENTES DE UN TERCERO	*incorporados al presupuesto en cuantía suficiente para atender las obligaciones derivadas del contrato. En consecuencia, aunque podrían existir recursos desde la perspectiva financiera, actualmente no se cuenta con apropiación presupuestal que permita respaldar legalmente la continuidad de la ejecución contractual.* *Esta circunstancia compromete directamente los principios de planeación, responsabilidad, economía, eficacia y coordinación administrativa que rigen la función pública y la contratación estatal, máxime cuando la insuficiencia presupuestal advertida era una situación previsible que debía ser gestionada oportunamente por las dependencias competentes para evitar afectaciones en la ejecución de un contrato indispensable para la vigilancia de un servicio público a cargo del Municipio.* *La situación adquiere una gravedad aún mayor si se considera que actualmente se encuentran en ejecución y próximas a su terminación diversas obras de alumbrado público de significativa importancia para el Municipio, entre ellas las correspondientes a la vía Panamericana, el Parque Principal y el barrio La Florida. Tales proyectos requieren la participación permanente de la interventoría para efectuar el seguimiento de las actividades finales de ejecución, verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, validar las condiciones de funcionamiento de la infraestructura instalada, emitir los conceptos correspondientes y acompañar los procedimientos de recibo parcial y final de las obras.* *La ausencia de recursos presupuestales para garantizar la continuidad de la interventoría puede traducirse en la imposibilidad material y jurídica de ejercer adecuadamente las labores de vigilancia contractual precisamente en la etapa más crítica de los proyectos, esto es, aquella relacionada con la entrega y recepción de las obras, generando riesgos para el patrimonio público, para la adecuada acreditación del cumplimiento contractual y para la determinación de eventuales responsabilidades de los contratistas ejecutores.* *De igual manera, esta situación compromete la supervisión de la prestación del servicio de alumbrado público durante la temporada de fin de año, periodo en el cual se incrementan las exigencias operativas del sistema y se requiere un especial seguimiento a los niveles de servicio, mantenimiento y atención de contingencias.* *Por lo anterior, esta interventoría considera necesario advertir formalmente que la falta de gestión oportuna de los instrumentos presupuestales requeridos podría generar afectaciones sustanciales a la ejecución de los contratos relacionados con el sistema de alumbrado público, así como eventuales responsabilidades derivadas de la omisión en la adopción de las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad de las actividades de control y vigilancia contractual.*

En consecuencia, respetuosamente solicito se informe a esta interventoría cuáles han sido las actuaciones adelantadas para obtener la apropiación presupuestal requerida y las medidas que adoptará la Administración Municipal para asegurar la continuidad del contrato y garantizar la recepción técnica, administrativa y financiera de las obras actualmente en ejecución.

La presente comunicación se remite igualmente al Honorable Concejo Municipal para su conocimiento, dada la relevancia institucional, presupuestal y contractual de la situación advertida, así como por los eventuales riesgos que podría generar para la adecuada prestación del servicio público de alumbrado y para la ejecución de los proyectos financiados con recursos provenientes de dicho servicio.

En consideración a lo anterior en mutuo acuerdo de las partes se toma la decisión de suspender el contrato en las siguientes condiciones:

ACUERDAN

PRIMERA. SUSPENSIÓN

Suspender de mutuo acuerdo la ejecución del Contrato No. 462 de 2026 por el término de diez (10) días calendario, contados a partir del día 6 de noviembre de 2026 y hasta el día 16 de noviembre de 2026, ambas fechas inclusive.

SEGUNDA. CAUSAL DE LA SUSPENSIÓN

La suspensión se fundamenta en la necesidad de adelantar los ajustes y gestiones presupuestales requeridas para garantizar la existencia de apropiación suficiente destinada a respaldar las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del contrato, situación que actualmente impide la continuidad normal de la ejecución contractual.

TERCERA. INTERRUPCIÓN DE PLAZOS

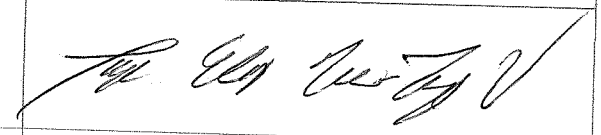
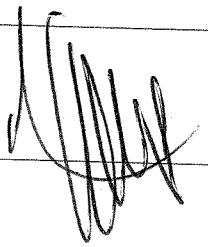
Durante el término de suspensión se interrumpe el cómputo del plazo de ejecución contractual, el cual continuará contabilizándose una vez se suscriba el acta de reinicio correspondiente.

CUARTA. OBLIGACIONES DURANTE LA SUSPENSIÓN

Las partes se comprometen a adelantar las actuaciones administrativas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para lograr la superación de las circunstancias que dieron origen a la presente suspensión.

Igualmente, el Municipio adelantará las gestiones presupuestales, financieras y administrativas necesarias para determinar la viabilidad de la continuidad contractual y la obtención de los recursos requeridos para tal fin.

	QUINTA. REINICIO Superadas las circunstancias que motivan la suspensión y una vez exista certeza sobre la disponibilidad presupuestal requerida, las partes suscribirán la correspondiente Acta de Reinicio, momento a partir del cual continuará la ejecución del contrato en los términos inicialmente pactados. **SEXTA. AUSENCIA DE RECLAMACIONES** El contratista manifiesta que la presente suspensión se acuerda de manera voluntaria y por circunstancias ajenas a su voluntad y a la del supervisor, reservándose los derechos que legal y contractualmente le asistan respecto de los efectos económicos que eventualmente puedan derivarse de la presente medida. **SÉPTIMA. VIGENCIA** La presente acta rige a partir de su suscripción por las partes.
NOTA	Se anexa copia del interventor con fecha 4 de noviembre de 2026 y acta de acuerdo de suspensión

SUPERVISOR	
Hago constar que, verificados los motivos expuestos para la suspensión del contrato antes citado, se da visto bueno por mi parte como supervisor para dicha solicitud.	
Nombre del supervisor	JORGE ELIECER BUITRAGO URIBE
Firma	
Nombre del ordenador delegado	LUIS FERNADO MARIN OSORIO
Firma	

Villamaría, Caldas 05 de noviembre 2026

S.I.V 410-433

ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL POR MUTUO ACUERDO CONTRATO No. 462 DE 2026

Entre los suscritos a saber, de una parte el MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, representado para este acto por JORGE ELIÉCER BUITRAGO URIBE, en calidad de Secretario de Infraestructura y Vías y Supervisor del Contrato No. 462 de 2026 y LUIS FERNADO MARIN OSORIO ordenador del gasto delegado quienes actuamos en nombre y representación del Municipio, y de la otra INGENIERÍA SIGLO XXI S.A.S., identificada con NIT 810 000 314 - 1, representada legalmente por el señor FREDY DUQUE ARIAS, en calidad de contratista interventor, hemos convenido suscribir la presente ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO No. 462 DE 2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Municipio de Villamaría y la sociedad INGENIERÍA SIGLO XXI S.A.S. suscribieron el Contrato No. 462 de 2026, cuyo objeto corresponde a la interventoría del contrato de concesión relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público municipal.

SEGUNDA. Que durante la ejecución contractual se ha evidenciado el agotamiento de las apropiaciones presupuestales previstas para respaldar financieramente la ejecución del contrato de interventoría durante el resto de la vigencia fiscal 2026.

TERCERA. Que la Secretaría de Infraestructura y Vías ha puesto en conocimiento de la Secretaría de Hacienda, la Unidad de Presupuesto, la Secretaría Jurídica y demás dependencias competentes la situación presupuestal presentada, advirtiendo la necesidad de adelantar las actuaciones administrativas, financieras y presupuestales requeridas para garantizar la continuidad de la ejecución contractual.

CUARTA. Que actualmente se encuentra en evaluación la adopción de las medidas presupuestales necesarias para asegurar la financiación de las obligaciones derivadas del Contrato No. 462 de 2026, razón por la cual resulta procedente suspender temporalmente la ejecución contractual mientras se culminan los análisis y trámites institucionales requeridos.

QUINTA. Que la presente suspensión no obedece a incumplimiento alguno por parte del contratista interventor ni a circunstancias atribuibles a la calidad o ejecución de sus

obligaciones contractuales, sino exclusivamente a razones de carácter presupuestal que hacen aconsejable adoptar una medida preventiva y transitoria en salvaguarda de los principios de legalidad del gasto público, planeación, responsabilidad, economía y sostenibilidad fiscal previstos en los artículos 209, 345 y 346 de la Constitución Política y en las normas que regulan la actividad contractual de las entidades estatales.

SEXTA. Que las partes consideran conveniente suspender temporalmente el contrato mientras se adelantan las gestiones orientadas a obtener el respaldo presupuestal requerido para garantizar la continuidad de su ejecución.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDAN

PRIMERA. SUSPENSIÓN

Suspender de mutuo acuerdo la ejecución del Contrato No. 462 de 2026 por el término de diez (10) días calendario, contados a partir del día 6 de noviembre de 2026 y hasta el día 16 de noviembre de 2026, ambas fechas inclusive.

SEGUNDA. CAUSAL DE LA SUSPENSIÓN

La suspensión se fundamenta en la necesidad de adelantar los ajustes y gestiones presupuestales requeridas para garantizar la existencia de apropiación suficiente destinada a respaldar las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del contrato, situación que actualmente impide la continuidad normal de la ejecución contractual.

TERCERA. INTERRUPCIÓN DE PLAZOS

Durante el término de suspensión se interrumpe el cómputo del plazo de ejecución contractual, el cual continuará contabilizándose una vez se suscriba el acta de reinicio correspondiente.

CUARTA. OBLIGACIONES DURANTE LA SUSPENSIÓN

Las partes se comprometen a adelantar las actuaciones administrativas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para lograr la superación de las circunstancias que dieron origen a la presente suspensión.

Igualmente, el Municipio adelantará las gestiones presupuestales, financieras y administrativas necesarias para determinar la viabilidad de la continuidad contractual y la obtención de los recursos requeridos para tal fin.

QUINTA. REINICIO

Superadas las circunstancias que motivan la suspensión y una vez exista certeza sobre la disponibilidad presupuestal requerida, las partes suscribirán la correspondiente Acta de Reinicio, momento a partir del cual continuará la ejecución del contrato en los términos inicialmente pactados.

SEXTA. AUSENCIA DE RECLAMACIONES

El contratista manifiesta que la presente suspensión se acuerda de manera voluntaria y por circunstancias ajenas a su voluntad y a la del supervisor, reservándose los derechos que legal y contractualmente le asistan respecto de los efectos económicos que eventualmente puedan derivarse de la presente medida.

SÉPTIMA. VIGENCIA

La presente acta rige a partir de su suscripción por las partes.

Para constancia, se firma en Villamaría, Caldas, a los 5 días del mes de noviembre de 2026.

EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA

Firma
LUIS FERNANDO MARÍN OSORIO
Secretario de planeación
Ordenador del gasto delegado

Firma
JORGE ELIECER BUITRAGO URIBE
Secretario de Infraestructura y Vías
Supervisor Contrato No. 462 de 2026

EL CONTRATISTA-INTERVENTOR

Firma
FREDY DUQUE ARIAS
Representante Legal
INGENIERÍA SIGLO XXI S.A.S.

DECRETO No. 249
26 DE AGOSTO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL DECRETO 172 DE 02 DE JULIO 2025 Y DICTAN DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA DELEGACIÓN EN LA ORDENACIÓN DEL GASTO EN MATERIA DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

> *"Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."*

Que los procesos contractuales de las entidades deben dotarse de procedimientos ágiles y flexibles, acordes con sus estructuras administrativas, que fortalezcan la transparencia y objetividad para la toma de decisiones.

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la contratación en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que mediante los Decretos No. 300 de 10 de octubre de 2025, No. 054 de 02 de marzo de 2026, No. 142 de 03 de junio de 2026 y 151 de 09 de junio 2026 se efectuaron delegaciones en materia de ordenación del gasto, las cuales requieren ser actualizadas y unificadas conforme a las necesidades administrativas y normativas de la entidad.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Villamaría, Caldas;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICATORIO: Modifíquese el Artículo 3º del Decreto 172 del 2 de julio de 2025, el cual quedará así:

"ARTICULO TERCERO: ASPECTOS QUE COMPRENDE LA DELEGACIÓN EN LA ETAPA CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL. Delegar en los Secretarios de Despacho de las Secretarías de Secretaria de Desarrollo Social, Dirección Local de Salud, Secretaria General, Secretaria de Gobierno, Secretaria de Hacienda y la Secretaria de Educación la facultad para adelantar todas las actuaciones propias de la actividad contractual y de la ordenación del gasto en las diferentes modalidades de contratación de la Ley 80 de 1993 y de los regímenes

DECRETO No. 249
26 DE AGOSTO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL DECRETO 172 DE 02 DE JULIO 2025 Y DICTAN DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA DELEGACIÓN EN LA ORDENACIÓN DEL GASTO EN MATERIA DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

> *1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley.*
> *2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación.*
> *3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación."*

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 estableció que:

> *"ARTÍCULO 92. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*
>
> *Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993."*

Que el Consejo de Estado en Sentencia N° 13503 del 31 de octubre de 2007, con ponencia del Consejero Mauricio Fajardo Gómez advirtió que:

> *"La delegación de funciones administrativas constituye, entonces, un importante mecanismo para desarrollar la gestión pública con eficacia, economía y celeridad, como quiera que mal podría desconocerse que los servidores públicos que tienen a su cargo la representación de las entidades públicas las más de las veces carecen de la posibilidad de atender directamente todas las funciones que estatutaria, legal y constitucionalmente les han sido asignadas. De allí que con base en los mencionados y otros preceptos constitucionales que se ocupan de la comentada noción, la figura de la delegación administrativa pueda conceptualizarse como un instrumento jurídico de la actividad pública mediante el cual un funcionario u organismo competente transfiere, en las condiciones señaladas en el acto de delegación y en la ley, a uno de sus subalternos o a otro organismo, una determinada atribución o facultad, siempre y cuando se encuentre legalmente autorizado para ello (...)".*

Que el Artículo 110 del Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto, establece que:

DECRETO No. 249
26 DE AGOSTO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL DECRETO 172 DE 02 DE JULIO 2025 Y DICTAN DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA DELEGACIÓN EN LA ORDENACIÓN DEL GASTO EN MATERIA DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se puedan delegar y el régimen de los actos del delegatario.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9° señala:

> *"**Delegación.** Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.*
>
> ***Parágrafo.** Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos."*

Que el artículo 10° de la Ley 489 de 1998 dispone:

> *"**Requisitos de la delegación.** En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. " Por otra parte conforme a lo expuesto en esta norma, el Representante Legal de la Entidad deberá mantenerse informado en todo momento por parte del delegado, sobre el desarrollo de la delegación que le ha sido otorgada, para cuyos efectos la administración implementará herramientas idóneas que así lo garanticen, pudiendo impartir las orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas."*

Que así mismo el artículo 11 de la Ley 489 de 1998 indica que:

> *"(...) no podrán transferirse mediante delegación:*

DECRETO No. 249
26 DE AGOSTO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL DECRETO 172 DE 02 DE JULIO 2025 Y DICTAN DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA DELEGACIÓN EN LA ORDENACIÓN DEL GASTO EN MATERIA DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por los artículos 209 y 315 numerales 3 y 9 de la Constitución Política; los artículos 11, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993; el Decreto nacional 111 de 1996; el Decreto 1222 de 1986; la Ley 489 de 1998, Ley 1551 de 2012;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política señala en su artículo 209:

> *"**Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.".*

Que la Constitución Política señala en su artículo 315:

> *"**Artículo 315.** Son atribuciones del alcalde:*
> *(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su*
>
> *dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...).*
> *(...)9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. (...).*

Que el Decreto Nacional 1333 de 1986 preceptúa:

> *"**Artículo 132.** Las atribuciones generales de los Alcaldes son las siguientes:*
> *1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes, ordenanzas, acuerdos y decretos en vigor; (...).*
> *2. Dictar los actos necesarios para la administración del personal que presta sus servicios en el municipio de conformidad con el articulo 264 de este Código; (...)"*

DECRETO No. 249
26 DE AGOSTO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL DECRETO 172 DE 02 DE JULIO 2025 Y DICTAN DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA DELEGACIÓN EN LA ORDENACIÓN DEL GASTO EN MATERIA DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

especiales, las cuales deberán ser ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Artículo 209 C.N, el estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, el Plan anual de adquisiciones y en las demás disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación efectuada a las Secretarías de despacho para las modalidades de contratación directa y convocatorias públicas, teniendo estas Secretarías la responsabilidad de gestionar la actividad contractual en la etapa de celebración y ejecución del contrato, de las siguientes carteras de despacho:

DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD: Delegada y ordenador del gasto para celebrar los contratos propios de la Dirección Local de Salud y de la Secretaría de Desarrollo Social.

SECRETARIA GENERAL: Delegado y ordenador del gasto para celebrar los contratos propios de tal Secretaría.

SECRETARIA DE GOBIERNO: Delegado y ordenador del gasto para celebrar los contratos propios de tal Secretaría.

SECRETARIA DE HACIENDA: Delegado y ordenador del gasto para celebrar los contratos propios de tal Secretaría.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN: Delegado para celebrar los contratos propios de la Secretaría de Educación y la Unidad de Turismo.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VÍAS: Delegado y ordenador del gasto para celebrar los contratos propios de tal Secretaría.

SECRETARIA DE PLANEACIÓN: Delegado y ordenador del gasto para celebrar los contratos propios de tal Secretaría.

SECRETARIA DE RECREACIÓN Y DEPORTES: Delegado y ordenador del gasto para celebrar los contratos propios de tal Secretaría.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SOLICITUD CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La solicitud de CDP previa a la celebración de todo contrato estatal, y el cual debe quedar contenida en el estudio previo en el acápite correspondiente al certificado de disponibilidad presupuestal será solicitada por el ordenador del gasto, sin excepción alguna. Para estos efectos, la Secretaría de Hacienda Municipal elaborará y adaptará el formato de solicitud de disponibilidad

DECRETO No. 249
26 DE AGOSTO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL DECRETO 172 DE 02 DE JULIO 2025 Y DICTAN DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA DELEGACIÓN EN LA ORDENACIÓN DEL GASTO EN MATERIA DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

presupuestal y no podrá expedir certificado de disponibilidad presupuestal que no contenga el lleno de los requisitos formales acá dispuestos, aunados a los demás exigidos en nuestro ordenamiento jurídico para la emisión de este documento.

Para todas las causales o modalidades de contratación previstas en el Estatuto General de la Contratación Estatal y demás normas que consagran regímenes especiales de contratación, los Secretarios de Despacho y Jefes de Oficina interesados en cada proceso contractual son los responsables directos de la etapa precontractual y deberán remitir todos los soportes legales, técnicos, ambientales y financieros al área jurídica para lo pertinente.

PARÁGRAFO TERCERO: La ordenación del gasto que aquí se delega comprende, entre otros, la adjudicación, celebración, modificación, adición y prórroga de contratos y/o convenios, siempre que en los tres últimos casos implique adición de recursos, indistintamente de su fuente de financiación; siendo responsables del cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y las demás normas que la complementen y/o modifiquen.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos del Decreto 172 del 2 de julio de 2025, quedarán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto deroga toda disposición contraria y rige a partir del 25 de agosto de 2026, y será publicado conforme a lo dispuesto por el Articulo 65 de la L ey 1437 de 2011.

Dado en Villamaría, Caldas a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JONIER ALEJANDRO RAMIREZ ZULUAGA
Alcalde Municipal

Revisó y Ajustó: Luisa Fernanda Robayo Cárdenas
Jefe de la Unidad Jurídica

20261104FABF2B8: FREDY DUQUE ARIAS

Email: INGENIERASXXL@GMAIL.COM Teléfono: 3103753148 Identificación: 10248736 Dirección: CALLE 47 N 27-33

Progreso 0%

Descripción:

INFRAESTRUCTURA Y VIAS ----- ADVERTENCAI SOBRE AGOTAMIENTO PRESUPUESTAL DE LA INTERVENTORIA Y RIESGO PARA LA CONTINUIDAD DEL CONTROL CONTRACTUAL Y LA RECEPCION DE OBRAS DE ALUMBRADO PUBLICO---- RECIBE MARIA CRISTINA GIRALDO ARIAS ---FUNCIONARIA SIAU

Lorena Neto.
4/noviembre/2026.

INGENIERÍA SIGLO XXI S.A.S
NIT: 810003314-1

Villamaría, Caldas, Noviembre 4 de 2026

Doctor
JORGE ELIÉCER BUITRAGO URIBE
Secretario de Infraestructura y Vías
Municipio de Villamaría – Caldas

Copia: Honorable Concejo Municipal de Villamaría

Asunto: Advertencia sobre agotamiento presupuestal de la interventoría y riesgo para la continuidad del control contractual y la recepción de obras de alumbrado público.

Respetado señor Secretario:

En mi condición de interventor del contrato relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público del Municipio de Villamaría, me permito dejar constancia formal de una situación que compromete la adecuada ejecución contractual, la protección de los recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones de vigilancia y control asignadas a esta interventoría.

Conforme a la información puesta en conocimiento de esta interventoría, los recursos presupuestales destinados para atender la ejecución del contrato se encuentran agotados o próximos a agotarse, sin que a la fecha se evidencie el trámite de una adición presupuestal o la adopción de medidas administrativas concretas orientadas a garantizar la continuidad financiera del contrato hasta la terminación de la vigencia.

Lo anterior resulta especialmente preocupante en atención a que, según la información disponible, el servicio de alumbrado público continúa generando recaudos que permitirían respaldar financieramente la ejecución de las actividades de interventoría; sin embargo, dichos recursos no han sido incorporados al presupuesto en cuantía suficiente para atender las obligaciones derivadas del contrato. En consecuencia, aunque podrían existir recursos desde la perspectiva financiera, actualmente no se cuenta con apropiación presupuestal que permita respaldar legalmente la continuidad de la ejecución contractual.

Esta circunstancia compromete directamente los principios de planeación, responsabilidad, economía, eficacia y coordinación administrativa que rigen la función pública y la contratación estatal, máxime cuando la insuficiencia presupuestal advertida era una situación previsible que debía ser gestionada oportunamente por las dependencias competentes para evitar afectaciones en la ejecución de un contrato indispensable para la vigilancia de un servicio público a cargo del Municipio.

La situación adquiere una gravedad aún mayor si se considera que actualmente se encuentran en ejecución y próximas a su terminación diversas obras de alumbrado público de significativa importancia para el Municipio, entre ellas las correspondientes a la vía Panamericana, el Parque Principal y el barrio La Florida. Tales proyectos requieren la participación permanente de la interventoría para efectuar el seguimiento de las actividades finales de ejecución, verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, validar las condiciones de funcionamiento de

la infraestructura instalada, emitir los conceptos correspondientes y acompañar los procedimientos de recibo parcial y final de las obras.

La ausencia de recursos presupuestales para garantizar la continuidad de la interventoría puede traducirse en la imposibilidad material y jurídica de ejercer adecuadamente las labores de vigilancia contractual precisamente en la etapa más crítica de los proyectos, esto es, aquella relacionada con la entrega y recepción de las obras, generando riesgos para el patrimonio público, para la adecuada acreditación del cumplimiento contractual y para la determinación de eventuales responsabilidades de los contratistas ejecutores.

De igual manera, esta situación compromete la supervisión de la prestación del servicio de alumbrado público durante la temporada de fin de año, periodo en el cual se incrementan las exigencias operativas del sistema y se requiere un especial seguimiento a los niveles de servicio, mantenimiento y atención de contingencias.

Por lo anterior, esta interventoría considera necesario advertir formalmente que la falta de gestión oportuna de los instrumentos presupuestales requeridos podría generar afectaciones sustanciales a la ejecución de los contratos relacionados con el sistema de alumbrado público, así como eventuales responsabilidades derivadas de la omisión en la adopción de las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad de las actividades de control y vigilancia contractual.

En consecuencia, respetuosamente solicito se informe a esta interventoría cuáles han sido las actuaciones adelantadas para obtener la apropiación presupuestal requerida y las medidas que adoptará la Administración Municipal para asegurar la continuidad del contrato y garantizar la recepción técnica, administrativa y financiera de las obras actualmente en ejecución.

La presente comunicación se remite igualmente al Honorable Concejo Municipal para su conocimiento, dada la relevancia institucional, presupuestal y contractual de la situación advertida, así como por los eventuales riesgos que podría generar para la adecuada prestación del servicio público de alumbrado y para la ejecución de los proyectos financiados con recursos provenientes de dicho servicio.

Atentamente,

FREDY DUQUE ARIAS
C.C. 10.248.736 de Manizales
R. L. INGENIERÍA SIGLO XXI SAS
NIT 810.003.314-1
Interventor Contrato de Alumbrado Público
Municipio de Villamaría – Caldas

Copia: Honorable Concejo Municipal de Villamaría.

Villamaría, Caldas 05 de noviembre 2026

S.I.V 410-433

ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL POR MUTUO ACUERDO CONTRATO No. 462 DE 2026

Entre los suscritos a saber, de una parte el MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, representado para este acto por JORGE ELIÉCER BUITRAGO URIBE, en calidad de Secretario de Infraestructura y Vías y Supervisor del Contrato No. 462 de 2026 y LUIS FERNADO MARIN OSORIO ordenador del gasto delegado quienes actuamos en nombre y representación del Municipio, y de la otra INGENIERÍA SIGLO XXI S.A.S., identificada con NIT 810 000 314 - 1, representada legalmente por el señor FREDY DUQUE ARIAS, en calidad de contratista interventor, hemos convenido suscribir la presente ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO No. 462 DE 2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Municipio de Villamaría y la sociedad INGENIERÍA SIGLO XXI S.A.S. suscribieron el Contrato No. 462 de 2026, cuyo objeto corresponde a la interventoría del contrato de concesión relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público municipal.

SEGUNDA. Que durante la ejecución contractual se ha evidenciado el agotamiento de las apropiaciones presupuestales previstas para respaldar financieramente la ejecución del contrato de interventoría durante el resto de la vigencia fiscal 2026.

TERCERA. Que la Secretaría de Infraestructura y Vías ha puesto en conocimiento de la Secretaría de Hacienda, la Unidad de Presupuesto, la Secretaría Jurídica y demás dependencias competentes la situación presupuestal presentada, advirtiendo la necesidad de adelantar las actuaciones administrativas, financieras y presupuestales requeridas para garantizar la continuidad de la ejecución contractual.

CUARTA. Que actualmente se encuentra en evaluación la adopción de las medidas presupuestales necesarias para asegurar la financiación de las obligaciones derivadas del Contrato No. 462 de 2026, razón por la cual resulta procedente suspender temporalmente la ejecución contractual mientras se culminan los análisis y trámites institucionales requeridos.

QUINTA. Que la presente suspensión no obedece a incumplimiento alguno por parte del contratista interventor ni a circunstancias atribuibles a la calidad o ejecución de sus

obligaciones contractuales, sino exclusivamente a razones de carácter presupuestal que hacen aconsejable adoptar una medida preventiva y transitoria en salvaguarda de los principios de legalidad del gasto público, planeación, responsabilidad, economía y sostenibilidad fiscal previstos en los artículos 209, 345 y 346 de la Constitución Política y en las normas que regulan la actividad contractual de las entidades estatales.

SEXTA. Que las partes consideran conveniente suspender temporalmente el contrato mientras se adelantan las gestiones orientadas a obtener el respaldo presupuestal requerido para garantizar la continuidad de su ejecución.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDAN

PRIMERA. SUSPENSIÓN

Suspender de mutuo acuerdo la ejecución del Contrato No. 462 de 2026 por el término de diez (10) días calendario, contados a partir del día 6 de noviembre de 2026 y hasta el día 16 de noviembre de 2026, ambas fechas inclusive.

SEGUNDA. CAUSAL DE LA SUSPENSIÓN

La suspensión se fundamenta en la necesidad de adelantar los ajustes y gestiones presupuestales requeridas para garantizar la existencia de apropiación suficiente destinada a respaldar las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del contrato, situación que actualmente impide la continuidad normal de la ejecución contractual.

TERCERA. INTERRUPCIÓN DE PLAZOS

Durante el término de suspensión se interrumpe el cómputo del plazo de ejecución contractual, el cual continuará contabilizándose una vez se suscriba el acta de reinicio correspondiente.

CUARTA. OBLIGACIONES DURANTE LA SUSPENSIÓN

Las partes se comprometen a adelantar las actuaciones administrativas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para lograr la superación de las circunstancias que dieron origen a la presente suspensión.

Igualmente, el Municipio adelantará las gestiones presupuestales, financieras y administrativas necesarias para determinar la viabilidad de la continuidad contractual y la obtención de los recursos requeridos para tal fin.

QUINTA. REINICIO

Superadas las circunstancias que motivan la suspensión y una vez exista certeza sobre la disponibilidad presupuestal requerida, las partes suscribirán la correspondiente Acta de Reinicio, momento a partir del cual continuará la ejecución del contrato en los términos inicialmente pactados.

SEXTA. AUSENCIA DE RECLAMACIONES

El contratista manifiesta que la presente suspensión se acuerda de manera voluntaria y por circunstancias ajenas a su voluntad y a la del supervisor, reservándose los derechos que legal y contractualmente le asistan respecto de los efectos económicos que eventualmente puedan derivarse de la presente medida.

SÉPTIMA. VIGENCIA

La presente acta rige a partir de su suscripción por las partes.

Para constancia, se firma en Villamaría, Caldas, a los 5 días del mes de noviembre de 2026.

EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA

Firma
LUIS FERNANDO MARIN OSORIO
Secretario de planeacion
Ordenador del gasto delegado

Firma
JORGE ELIÉCER BUITRAGO URIBE
Secretario de Infraestructura y Vías
Supervisor Contrato No. 462 de 2026

EL CONTRATISTA INTERVENTOR

Firma
FREDY DUQUE ARIAS
Representante Legal
INGENIERÍA SIGLO XXI S.A.S.

obligaciones contractuales, sino exclusivamente a razones de carácter presupuestal que hacen aconsejable adoptar una medida preventiva y transitoria en salvaguarda de los principios de legalidad del gasto público, planeación, responsabilidad, economía y sostenibilidad fiscal previstos en los artículos 209, 345 y 346 de la Constitución Política y en las normas que regulan la actividad contractual de las entidades estatales.

SEXTA. Que las partes consideran conveniente suspender temporalmente el contrato mientras se adelantan las gestiones orientadas a obtener el respaldo presupuestal requerido para garantizar la continuidad de su ejecución.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDAN

PRIMERA. SUSPENSIÓN

Suspender de mutuo acuerdo la ejecución del Contrato No. 462 de 2026 por el término de diez (10) días calendario, contados a partir del día 6 de noviembre de 2026 y hasta el día 16 de noviembre de 2026, ambas fechas inclusive.

SEGUNDA. CAUSAL DE LA SUSPENSIÓN

La suspensión se fundamenta en la necesidad de adelantar los ajustes y gestiones presupuestales requeridas para garantizar la existencia de apropiación suficiente destinada a respaldar las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del contrato, situación que actualmente impide la continuidad normal de la ejecución contractual.

TERCERA. INTERRUPCIÓN DE PLAZOS

Durante el término de suspensión se interrumpe el cómputo del plazo de ejecución contractual, el cual continuará contabilizándose una vez se suscriba el acta de reinicio correspondiente.

CUARTA. OBLIGACIONES DURANTE LA SUSPENSIÓN

Las partes se comprometen a adelantar las actuaciones administrativas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para lograr la superación de las circunstancias que dieron origen a la presente suspensión.

Igualmente, el Municipio adelantará las gestiones presupuestales, financieras y administrativas necesarias para determinar la viabilidad de la continuidad contractual y la obtención de los recursos requeridos para tal fin.

Villamaría, Caldas 05 de noviembre 2026

S.I.V 410-433

ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL POR MUTUO ACUERDO CONTRATO No. 462 DE 2026

Entre los suscritos a saber, de una parte el MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, representado para este acto por JORGE ELIÉCER BUITRAGO URIBE, en calidad de Secretario de Infraestructura y Vías y Supervisor del Contrato No. 462 de 2026 y LUIS FERNADO MARIN OSORIO ordenador del gasto delegado quienes actuamos en nombre y representación del Municipio, y de la otra INGENIERÍA SIGLO XXI S.A.S., identificada con NIT 810 000 314 - 1, representada legalmente por el señor FREDY DUQUE ARIAS, en calidad de contratista interventor, hemos convenido suscribir la presente ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO No. 462 DE 2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Municipio de Villamaría y la sociedad INGENIERÍA SIGLO XXI S.A.S. suscribieron el Contrato No. 462 de 2026, cuyo objeto corresponde a la interventoría del contrato de concesión relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público municipal.

SEGUNDA. Que durante la ejecución contractual se ha evidenciado el agotamiento de las apropiaciones presupuestales previstas para respaldar financieramente la ejecución del contrato de interventoría durante el resto de la vigencia fiscal 2026.

TERCERA. Que la Secretaría de Infraestructura y Vías ha puesto en conocimiento de la Secretaría de Hacienda, la Unidad de Presupuesto, la Secretaría Jurídica y demás dependencias competentes la situación presupuestal presentada, advirtiendo la necesidad de adelantar las actuaciones administrativas, financieras y presupuestales requeridas para garantizar la continuidad de la ejecución contractual.

CUARTA. Que actualmente se encuentra en evaluación la adopción de las medidas presupuestales necesarias para asegurar la financiación de las obligaciones derivadas del Contrato No. 462 de 2026, razón por la cual resulta procedente suspender temporalmente la ejecución contractual mientras se culminan los análisis y trámites institucionales requeridos.

QUINTA. Que la presente suspensión no obedece a incumplimiento alguno por parte del contratista interventor ni a circunstancias atribuibles a la calidad o ejecución de sus

QUINTA. REINICIO

Superadas las circunstancias que motivan la suspensión y una vez exista certeza sobre la disponibilidad presupuestal requerida, las partes suscribirán la correspondiente Acta de Reinicio, momento a partir del cual continuará la ejecución del contrato en los términos inicialmente pactados.

SEXTA. AUSENCIA DE RECLAMACIONES

El contratista manifiesta que la presente suspensión se acuerda de manera voluntaria y por circunstancias ajenas a su voluntad y a la del supervisor, reservándose los derechos que legal y contractualmente le asistan respecto de los efectos económicos que eventualmente puedan derivarse de la presente medida.

SÉPTIMA. VIGENCIA

La presente acta rige a partir de su suscripción por las partes.

Para constancia, se firma en Villamaría, Caldas, a los 5 días del mes de noviembre de 2026.

EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA

Firma_____
LUIS FERNANDO MARIN OSORIO
Secretario de planeacion
Ordenador del gasto delegado

Firma_____
JORGE ELIECER BUITRAGO URIBE
Secretario de Infraestructura y Vías
Supervisor Contrato No. 462 de 2026

EL CONTRATISTA INTERVENTOR

Firma_____
FREDY DUQUE ARIAS
Representante Legal
INGENIERÍA SIGLO XXI S.A.S.